



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00132-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	LEDYS PATRICIA VIZCAINO QUINTERO C.C.
DEMANDADA	JOSE GABRIEL RONCO PÉREZ C.C.

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Ledys Patricia Vizcaíno Quintero en calidad de cónyuge contra el señor José Gabriel Ronco Pérez, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que si bien en el hecho primero del libelo introductorio se afirma que las partes contrajeron matrimonio no se observa en los anexos el documento legal que soporte dicho vínculo, por cuanto se requerirá a la activa a fin de que lo allegue para acreditar en debida forma el parentesco.

Asimismo, no se vislumbra con la demanda y sus anexos el poder especial en virtud al cual se acredite en debida forma la facultad legal conferida al profesional del derecho que promueve el presente asunto, por lo que se requerirá a fin de que se allegue el referido documento.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Ledys Patricia Vizcaíno Quintero en calidad de cónyuge contra el señor José Gabriel Ronco Pérez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, 16 de MARZO 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 37
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ